



Expediente núm. UPSRJ/12/2017
Oficio número. DSJ/227/2022

Santiago de Querétaro, Qro., junio 06 del 2022

Lic. Ana Karem Reséndiz Fortunat
Abogada General de la UPSRJ

Presente

Como seguimiento al trámite para emitir el **Reglamento Académico de Nivel Posgrado de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, informo que una vez revisado el proyecto y habiéndose atendido las observaciones propuestas por esta Dirección de Servicios Jurídicos, se informa que no existen más comentarios y puede continuar el trámite correspondiente ante su Órgano de Gobierno; se remite el archivo en formato digital al correo institucional aresendiz@upsrj.edu.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Gerardo Servín Aguillón
Director de Servicios Jurídicos

c.c.p. - Lic. María Teresa López Águila, Coordinadora de Apoyo Institucional de la SEDEQ.
- Expediente.
GSA/lbs*

Calle Prospero C. Vega 54
Centro Histórico.
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel 442 214 50 19
442 214 50 42 Ext. 114
Marcación Corta: 4302, 4303 y 4308
www.queretaro.gob.mx/educacion

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VII DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que adopta el modelo educativo del subsistema de universidades tecnológicas y politécnicas con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas competentes federales y estatales. Lo anterior de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 1 de febrero de 2013.

SEGUNDO. La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, imparte educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracciones I y II del citado Decreto.

TERCERO. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su eje rector 2 “Educación, Cultura y Deporte”, tiene como objetivo elevar y ampliar el acceso y el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los habitantes del estado, considerando también a los diferentes grupos sociales como población objetivo.

CUARTO. Para el Ejecutivo Estatal es prioridad garantizar el buen funcionamiento de la Universidad, por ello resulta necesario fortalecer su marco normativo de modo que cuente con los instrumentos legales que le permitan, en este caso, regular las actividades escolares garantizando el respeto y ejercicio de valores; asimismo, establecer los derechos, obligaciones y demás aspectos que deben observar los estudiantes, para el óptimo desarrollo y el buen funcionamiento de la Universidad.

QUINTO. El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, en la _____ Sesión Ordinaria de fecha _____ de _____ de 202__, mediante Acuerdo número:****, con fundamento en****

Por lo expuesto, la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE NIVEL POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI

TÍTULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto, establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, en lo sucesivo la Universidad.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **ALUMNADO O COMUNIDAD ESTUDIANTIL:** a las personas que en lo individual o en su conjunto, se encuentran registradas como parte integrante de la matrícula en la universidad, lo cual se aplica para la denominación de alumno que se encuentre establecidos en otros ordenamientos normativos;
- II. **CAP:** al Comité Académico de Posgrado;
- III. **CIS:** a la Comisión de Ingreso y Seguimiento;
- IV. **CONACYT:** al Consejo Nacional del Posgrado de Calidad;
- V. **DSE:** el Departamento de Servicios Escolares;
- VI. **LGAC:** a las líneas de generación y aplicación del conocimiento;
- VII. **NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO:** grupo de docentes que tienen la responsabilidad de la conducción académica de un Programa de Posgrado;
- VIII. **PNPC:** Programa Nacional de Posgrado de Calidad;
- IX. **PRODEP:** Programa para el Desarrollo Profesional Docente;
- X. **SNI:** Sistema Nacional de Investigadores;
- XI. **TESIS O TESINA:** Trabajo escrito de investigación con el que se podrá obtener el grado correspondiente;
- XII. **TOEFL:** Test of English as a Foreign Language, y
- XIII. **UNIVERSIDAD:** Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

Artículo 3. La Universidad imparte estudios de Posgrado en los niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la formación de capital humano especializado del estado y del país.

Artículo 4. Los estudios de Posgrado en la Universidad son coordinados por la Secretaría Académica a través de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Posgrado, la

cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los programas educativos de posgrado.

Artículo 5. El alumnado de la Universidad, tendrá la responsabilidad de conocer el presente Reglamento. La ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento; la normatividad que rige el actuar de la Universidad, se encuentra en la página web oficial de la misma.

Artículo 6. Los estudios de Posgrado en la Universidad tienen como objetivo fundamental formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, los estudios de Posgrado se clasifican en dos tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

- I. **Los programas de Posgrado con orientación a la investigación, se disponen en los niveles de maestría y doctorado de acuerdo a lo siguiente:**
 - a) Los estudios de maestría con orientación a la investigación, estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos, y
 - b) Los estudios de doctorado, estarán orientados a formar personas que se dediquen a la investigación; cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.

- II. **Los programas de Posgrado con orientación profesional, se encuentran establecidos en los niveles de especialidad y maestría, considerando:**
 - a) Los estudios de especialidad estarán enfocados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los Programas de Posgrado con orientación profesional, y
 - b) Los estudios de maestría con orientación profesional estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al alumnado de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.

Artículo 8. Los Programas de Posgrado, se ejercerán de acuerdo con las instancias que los imparten, conforme a lo siguiente:

- I. **Los Programas académicos institucionales:** serán impartidos en la Universidad como sede única, y

- II. Los Programas académicos interinstitucionales:** serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con alguna otra universidad o institución educativa, donde una de ellas funcionará como sede y el resto como subsedes (en caso de ser varias), según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional, que para el efecto se celebre.

TÍTULO SEGUNDO
CAPITULO ÚNICO
DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 9. Para la solicitud de apertura de un Programa de Posgrado, la Universidad deberá presentar a la Dirección del Subsistema:

- I. El proyecto del Programa de Posgrado considerando los puntos siguientes:
 - a) Solicitud vía oficio avalado por acuerdo tomado en el Consejo de calidad, que indique: nombre del programa, modalidad y orientación;
 - b) Justificación del programa de posgrado;
 - c) Objetivo general y objetivos específicos;
 - d) Perfil de ingreso y egreso;
 - e) Matriz de suficiencia;
 - f) Matriz de campos profesionales;
 - g) Plan de estudios;
 - h) Propuesta de mapa curricular;
 - i) Programas de estudios de las asignaturas que contempla el mapa curricular;
 - j) Manuales de asignatura;
 - k) Estructura académica, infraestructura y financiamiento, y
 - l) Lo demás que resulte necesario de acuerdo a la normatividad aplicable.

- II. Para la aprobación y operación del Programa de Posgrado, la Universidad deberá:
 - a) Contar con la autorización por parte de la Dirección del Subsistema del proyecto del Programa de Posgrado;
 - b) Presentar el estudio de pertinencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento;
 - c) Contar con el Programa de Desarrollo del Posgrado;
 - d) Contar con el aval del H. Órgano de Gobierno de la Universidad y de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Querétaro (COEPPES), y
 - e) Lo demás que resulte necesario de acuerdo a la normatividad aplicable.

- III. Para el registro del Programa de Posgrado ante la Dirección General de Profesiones, la Universidad deberá presentar:
 - a) Los documentos de diseño curricular y formatos oficiales;
 - b) En el caso de los programas interinstitucionales, el convenio de colaboración;
 - c) El acta del H. Órgano de Gobierno, que contenga el Acuerdo de aprobación del programa educativo, y

d) Lo demás que resulte necesario de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 10. El estudio de pertinencia será elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por la Dirección del Subsistema, donde se demuestren plenamente las necesidades de los sectores productivo y social, considerando los siguientes elementos:

- I. Justificación y relevancia social del programa;
- II. Análisis socio-económico (nivel macro y micro);
- III. Análisis del mercado laboral;
- IV. Oferta y demanda educativa, y
- V. Determinación de los recursos humanos y de infraestructura para operar el programa.

Artículo 11. La Universidad deberá demostrar ser una institución consolidada, contando con:

- I. Antigüedad de operación mínima de cuatro años;
- II. Oferta educativa con al menos seis programas;
- III. Matrícula mínima de 800 integrantes del estudiantado, y
- IV. Existencia de líneas de investigación acordes a la oferta educativa.

TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL POSGRADO
CAPITULO I
DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 12. El Comité Académico de Posgrado, es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del Programa de Posgrado.

El CAP estará integrado por la persona titular de la Secretaría Académica, la persona titular de la Dirección del Programa de Posgrado y preferentemente la persona que Presidenta la CIS del programa del Posgrado involucrado.

Artículo 13. Las funciones del CAP serán:

- I. Proponer la designación de los docentes que integrarán el núcleo básico del Programa de Posgrado;
- II. Proponer la integración de una o más comisiones por cada programa educativo para seguimiento de las actividades académicas;
- III. Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo del nivel de Posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del CONACYT;
- IV. Avalar el diseño curricular de los programas de Posgrado;
- V. Vigilar la adecuada aplicación del presente reglamento;
- VI. Resolver los conflictos académicos que se presenten entre los integrantes de la comunidad estudiantil y de las comisiones;

- VII. Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Programa de Desarrollo del Posgrado;
- VIII. Promover y regular la movilidad de docentes de los programas de Posgrado;
- IX. Determinar la revalidación o equivalencia de estudios, y
- X. Dictaminar situaciones académicas de los integrantes de la comunidad estudiantil, que no se encuentren consideradas en el presente Reglamento.

Artículo 14. El CAP deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del Posgrado:

I. Orientación Profesionalizante:

- a) Examen de admisión;
- b) Entrevista;
- c) Examen TOEFL;
- d) Examen Psicométrico;
- e) Protocolo de tesis o tesina, y
- f) Curso propedéutico

II. Orientación a la investigación:

- a) Examen de admisión;
- b) Entrevista;
- c) Examen TOEFL;
- d) Examen Psicométrico;
- e) Protocolo del proyecto de investigación, y
- f) Curso propedéutico

CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE INGRESO Y SEGUIMIENTO

Artículo 15. La Comisión de Ingreso y Seguimiento, es el órgano colegiado encargado de organizar el proceso de ingreso, así como avalar y dar seguimiento al comité tutorial de cada tema de tesis y resolver problemas relacionados al avance del trabajo de investigación. La formación de la CIS será responsabilidad de Núcleo Académico Básico y será avalada por la persona titular de la Dirección del Programa correspondiente.

La CIS estará integrada por tres docentes del Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado a propuesta del rector:

- I. Presidente;
- II. Secretario, y
- III. Vocal.

La CIS sesionará cada que sea necesario, previa convocatoria por parte del Presidente a través del Secretario, con 2 días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y al menos con 24 horas de anticipación, para las extraordinarias.

Los cargos de los integrantes de la CIS, son honoríficos y tendrán una vigencia de 2 años.

Artículo 16. Serán atribuciones de la CIS:

- I. Organizar el proceso de ingreso al Posgrado correspondiente bajo lineamientos establecidos colegiadamente;
- II. Dar seguimiento al aprovechamiento y proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el alumnado y la persona titular de la dirección del trabajo de tesis o tesina;
- III. Avalar los comités tutorales de los integrantes de la comunidad estudiantil de Posgrado;
- IV. Avalar la solicitud del alumnado, para la presentación del examen de grado tomando en cuenta la decisión del comité tutorial;
- V. Emitir por escrito apercibimiento al integrante de la comunidad estudiantil que se encuentre en proceso de elaboración de alguna investigación, en los casos que dichos trabajos presenten atrasos de más de 120 días para su entrega o revisión;
- VI. Participar en el análisis de las solicitudes de cambio de la persona titular de la dirección y/o codirección, así como la modificación del trabajo de tesis o tesina;
- VII. Resolver los casos que se refieran a la prueba de aceptación; es decir, los integrantes de la comunidad estudiantil que no tengan un promedio total de 8.0 o su equivalente, como mínimo en el grado inmediato anterior y cuenten con promedio entre 7.0 y 7.9; entrarán en un periodo de prueba en su primer cuatrimestre, en el cual, acuerdan a través de una carta compromiso a obtener un promedio mínimo general de 8.0, en caso de incumplimiento, no podrán continuar en el programa;
- VIII. Generar estrategias en acuerdo con la persona titular de la dirección y/o codirección del tema de tesis, para cumplir con los tiempos establecidos para la obtención del grado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento;
- IX. Resolver solicitudes relacionadas con el desempeño de los integrantes de la comunidad estudiantil, y
- X. Los resultados emitidos por la CIS serán inapelables.

CAPITULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 17. El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico que participe en los Programas de Posgrado de la Universidad se sujetarán a lo establecido en la normatividad aplicable para tal efecto.

Artículo 18. El Núcleo Académico Básico para el Programa de Posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del CONACYT.

Artículo 19. Las funciones y actividades que deberán desarrollar los docentes que participen en el programa de posgrado, serán las que establece la normatividad aplicable.

Artículo 20. El personal académico perteneciente al Núcleo Básico de docentes del Programa de Posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las LGAC y cumpliendo los siguientes criterios:

I. Posgrados con orientación profesional (programas prácticos, práctico-individualizado o científico-prácticas):

- a) Los docentes deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.

II. En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos):

- a) Los docentes deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acorde a la LGAC, y
- b) Los docentes deberán tener el perfil deseable y pertenecer preferentemente a un cuerpo académico reconocido por el PRODEP y/o pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 21. Las sanciones deberán ser aprobadas de manera colegiada por el Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado y avalada por la CAP.

Artículo 21. Las personas que sean integrantes del Núcleo Académico Básico, se harán acreedoras a alguna sanción cuando:

- I. De manera reiterada (más de dos ocasiones consecutivas), incumplan con los tiempos de titulación establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento;
- II. Cuando haya evidencia de falta de ética profesional, y
- III. Cuando la persona dedicada a la investigación, pierda el perfil deseable avalado por PRODEP y el nombramiento del CONACYT, como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de manera simultánea.

Artículo 23. La persona dedicada a la investigación que haya incurrido en algún acto susceptible de sanción, tendrá derecho a recurrir la revisión del caso, siempre y cuando, presente las evidencias correspondientes.

Artículo 24. La solicitud de revisión a las sanciones ordenadas, deberán ser turnadas a la CAP quién realizará una análisis de fondo y emitirá la resolución definitiva e inapelable.

Artículo 25. Cumplida la sanción en tiempo y forma, la persona dedicada a la investigación podrá reincorporarse a sus actividades dentro del Programa de Posgrado correspondiente, una vez que satisfaga, según corresponda, lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO CAPITULO ÚNICO. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 26. El diseño curricular de los Programas de Posgrado, deberá desarrollarse en el modelo educativo establecido por la Dirección del Subsistema, sustentados en cuerpos académicos y/o líneas de investigación o líneas de generación y aplicación del conocimiento (LGAC).

Artículo 27. Por actualización se entenderá, el reemplazo total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudio respectivos, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre que no se afecte la denominación del plan de estudios a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

La actualización y/o revisión, ocurrirá como mínimo cada cuatro años o cuando alguna institución evaluadora lo considere pertinente, solicitando dicha actualización vía oficio a la Dirección del Subsistema.

Artículo 28. El número de horas que deben conformar los planes de estudio de Posgrado, son los siguientes:

- I. Para la especialidad, un mínimo de 720 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la realizará el CAP respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento;
- II. Para la maestría, un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas la realizará el CAP que corresponda, según las exigencias específicas del área del conocimiento, y
- III. Para el doctorado, un mínimo de 2400 horas a cubrirse en nueve cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la realizará el CAP correspondiente, según las exigencias específicas del área de investigación.

Artículo 29. Para efectos del presente Reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje, se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Artículo 30. La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del Programa de Posgrado será cuatrimestral o semestral acorde al mismo.

Artículo 31. Las modalidades de enseñanza son:

- I. **Presencial:** es el programa que requiere la asistencia continua del alumnado a la sede donde se implementa el mismo, durante el periodo, horarios y requerimientos que corresponden al plan de estudios;
- II. **En línea:** es el programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, durante el periodo y requerimientos que corresponden al plan de estudios, y
- III. **Semipresencial:** el programa que combina las modalidades de las fracciones I y II que anteceden, durante el periodo, horarios y requerimientos que corresponden al plan de estudios.

Artículo 32. El tiempo máximo para obtener el diploma o grado académico correspondiente al Programa de Posgrado será:

- I. Especialidad: hasta un cuatrimestre adicional al periodo establecido en el plan de estudios;
- II. Maestría: hasta por tres cuatrimestres adicionales después de concluido el plan de estudios, y
- III. Doctorado: hasta por cinco cuatrimestres posteriores al término del plan de estudios.

Artículo 33. La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integre el plan de estudios de Posgrado, se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 0 al 10.0 con un mínimo aprobatorio de 8.0.

Los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas del Posgrado.

Si un integrante de la comunidad estudiantil tiene un promedio general mínimo de 8.0 y una calificación entre 7.0 y 7.9 en alguna asignatura, podrá solicitar al Comité Académico del Posgrado, la aplicación de un examen de suficiencia académica, teniendo una sola oportunidad para aprobarla y por única vez, durante su permanencia en el Programa de Posgrado.

**TÍTULO QUINTO
REFERENTE AL ALUMNADO
CAPITULO I
DEL PROCESO DE ADMISIÓN**

Artículo 34. Quienes aspiren a cursos y/o estudios del Programa de Posgrado se deberán sujetar al proceso de admisión, que para tal efecto, convoque la Universidad.

Artículo 35. El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo del Programa de Posgrado, por lo que, carece de valor curricular. Su aprobación no garantiza el ingreso al Programa de Posgrado y quién lo curse, no se le considera integrante de la comunidad estudiantil de posgrado.

Artículo 36. Las personas que aspiren a cursar los estudios de posgrado, deberán contar con un promedio mínimo total de 8.0 o su equivalente, en el grado inmediato anterior. En caso contrario, se atenderá a lo establecido en el artículo 16, fracción VII.

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 37. La inscripción es el proceso administrativo que regula el ingreso, reingreso y registro de la persona que aspira a pertenecer a la comunidad estudiantil de la universidad, para cursar un Programa de Posgrado.

Artículo 38. Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizan durante los períodos y en los términos que se establezcan en el calendario académico de Posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 39. Los requisitos para la inscripción a un programa de posgrado, son los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura o certificado de terminación de estudios, para el caso de Especialidad o Maestría;
- II. Contar con el título de grado de maestro o en su caso, el acta de examen de grado, para el caso del Doctorado;
- III. Promedio mínimo de 8.0 en el grado inmediato anterior; en caso de contar con un promedio menor a este, es necesario que sea mayor a 7.0 en este supuesto, la persona aspirante, entrará en un periodo de prueba y deberá contar con un promedio mínimo de 8.0 en su primer cuatrimestre para continuar en su programa;
- IV. Aprobar el examen de admisión en caso de especialidad y maestría o presentar el proyecto de investigación para Doctorado;
- V. Contar con la cédula profesional, correspondiente;
- VI. Pago de cuotas de inscripción, y
- VII. Demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo y demás ordenamientos jurídicos de la Universidad que resulten aplicables para los estudios de Posgrado.

Artículo 40. Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un perito traductor autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

Artículo 41. Las personas aspirantes a pertenecer a algún programa de posgrado de la universidad que sean de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente Reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables; comprobante oficial de dominio del idioma español, en caso de ser otra su lengua materna, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

CAPITULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 42. La reinscripción es el trámite administrativo, que los integrantes de la comunidad estudiantil de la universidad, realizan para continuar en el programa educativo de posgrado en períodos escolares subsecuentes al del período inicial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 43. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Tener todas las asignaturas aprobadas con un promedio mínimo general de 8.0 en el cuatrimestre inmediato anterior. En caso de ser becario deberá apegarse a lo establecido en el artículo 48, fracción IX;
- II. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo;
- III. No tener suspensión temporal en su condición de integrantes de la comunidad estudiantil de la universidad, como consecuencia de una sanción, y
- IV. Tener vigente la condición de integrantes de la comunidad estudiantil de la universidad.

CAPITULO IV DE LA CONDICIÓN INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 44. La condición de integrante de la comunidad estudiantil de Posgrado, la adquieren las personas que cumplen los requisitos de ingreso, asimismo efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción y/o reinscripción correspondientes.

Artículo 45. La condición de integrante de la comunidad estudiantil de la Universidad, concede los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y las que se deriven de otras normas aplicables.

Artículo 46. La condición de integrante de la comunidad estudiantil de Posgrado de la Universidad, se pierde en forma definitiva de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por conclusión del plan de estudios al que se encuentre inscrito;

- II. Por renuncia expresa a los estudios;
- III. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;
- IV. Por resolución definitiva dictada por el CAP mediante la cual, sea impuesta como sanción;
- V. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a un mes, sin justificación o sin autorización del CAP;
- VI. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando ésta y todos los actos que de ella se deriven;
- VII. Por plagio, falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de información o documentos;
- VIII. Por incumplimiento al artículo 32 del presente Reglamento, y
- IX. En los demás casos que señale la Junta Directiva y otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 47. El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de Posgrado que se están cursando, será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del período escolar. Se tendrá derecho sólo a una baja temporal con un máximo de tres períodos escolares antes de proceder a la baja definitiva. El integrante de la comunidad estudiantil de la universidad, tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del CAP.

En casos debidamente justificados y presentando la solicitud a la CIS del Programa de Posgrado respectivo, se podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud de baja sea presentada fuera de los tiempos señalados o bien podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor. Se atenderán particularmente los casos de embarazo.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 48. Los derechos de los integrantes de la comunidad estudiantil de Posgrado, son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios;
- III. Tener el acompañamiento de la persona titular de la dirección de trabajo de tesis o tesina durante el desarrollo del Programa de Posgrado;
- IV. Suspender sus estudios hasta un plazo de máximo 3 períodos escolares sin afectar su situación académica siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 46 del presente ordenamiento;

- V. Obtener los documentos probatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su condición de integrante de la comunidad estudiantil de la universidad, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VI. Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- VII. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales correspondientes;
- VIII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, y
- X. Los demás que se deriven del presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 49. Las obligaciones de los integrantes de la comunidad estudiantil de Posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos normativos de la universidad;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- IV. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trata;
- V. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VI. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y períodos aprobados;
- VII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario académico de Posgrado de la Universidad;
- VIII. Contar con registro en solo un Programa de Posgrado en la Universidad, y
- IX. En caso de que el integrante de la estudiantil de la universidad se beneficie con una beca otorgada por CONACYT u otro organismo externo (municipal, estatal, federal o internacional), deberá apegarse a las condiciones que establezcan, como tiempo máximo de obtención de diploma o grado académico, promedios mínimos requeridos u otros lineamientos.
- X. Los demás que se deriven del presente reglamento y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO DEL DESEMPEÑO ESCOLAR

CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 50. Se considera a la evaluación del desempeño escolar, como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del integrante de la comunidad estudiantil de la universidad; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán de acuerdo con el modelo educativo que determine la Dirección del Subsistema y los criterios de ponderación en los estudios de Posgrado, se determinarán en los respectivos programas de estudio.

Artículo 51. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones deberán firmarse electrónicamente en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de aplicación de la evaluación.

Artículo 52. La corrección de las actas de calificaciones, en caso de error u omisión en las evaluaciones, se realizará conforme a lo siguiente:

El integrante de la comunidad estudiantil de la universidad, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de resultados al finalizar el período escolar, debe presentar por escrito la solicitud de revisión ante el CAP, para el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.

En caso de resultar procedente la solicitud de corrección, será turnada al Departamento de Servicios Escolares (DSE) para realizar la misma, en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, vigilando que este procedimiento se lleve a cabo antes de la inscripción e inicio del siguiente período escolar.

Artículo 53. Para que el acta de calificaciones impresa se considere válida, deberá contar con: lo siguiente:

- I. La firma autógrafa en original del o de los docentes titulares del grupo;
- II. La firma autógrafa en original de la persona titular de la jefatura del DSE, y
- III. El sello original del DSE.

Artículo 54. Las actas deberán ser remitidas al DSE para su validación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al término del período escolar que corresponda, en original y copia.

CAPITULO II DE LA EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 55. La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el CAP.

El Departamento de Servicios Escolares, tomará la nota correspondiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La persona interesada, deberá presentar ante la comisión designada para tal fin, los programas de estudio de las asignaturas o revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 56. Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 57. La Universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer la equivalencia de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 20% de los créditos de las asignaturas que conforman el plan de estudio del Posgrado de que se trate.

Sólo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea como mínimo de 8.0 o su equivalente.

TÍTULO SÉPTIMO CAPITULO ÚNICO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO

Artículo 58. A la comunidad estudiantil, que se encuentre inscrita en Programas de Posgrado se les asignará una persona titular de la dirección y/o codirección de trabajo de tesis o tesina y un Comité Tutoral acorde al trabajo de investigación propuesto.

Artículo 59. Sólo podrán fungir como titular de la dirección de trabajo de tesis o tesina, los docentes de la universidad que se dediquen a trabajos de investigación y pertenezcan al Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado correspondiente.

Se podrá invitar a persona externa que se dedique a trabajos de investigación, para fungir como titular de la codirección de trabajo de tesis o tesina. Las personas titulares de las direcciones y codirecciones deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Para Especialidad:
 - a) Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente.

- II. Para Maestría:
 - a) Contar con el grado de maestría o superior en la disciplina correspondiente;
 - b) Estar dedicado(a) de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
 - c) Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
 - d) Trabajar las LGAC congruentes con el trabajo de tesis o tesina, y
 - e) Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

- III. Para doctorado:
 - a) Poseer el grado correspondiente al doctorado, en la disciplina y área afín;
 - b) Dedicarse al desempeño de las funciones de docencia e investigación;
 - c) Tener producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los último tres años, y
 - d) Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Artículo 60. La persona titular de la dirección del trabajo de tesis o tesina deberá fungir como tutor y asesor del integrante de la comunidad estudiantil.

Artículo 61. El Comité Tutorial es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo de tesis o tesina de los integrantes de la comunidad estudiantil del Programa de Posgrado y estará integrado por docentes del Núcleo Académico Básico del Posgrado y/o docentes que sean invitados para ello.

Serán atribuciones del Comité Tutorial las siguientes:

- I. Dar seguimiento al proceso de investigación de acuerdo con el programa de actividades definido entre el integrante de la comunidad estudiantil y el titular de la dirección del trabajo de tesis o tesina;
- II. Aprobar el plan de actividades académicas;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo de tesis o tesina;
- IV. Evaluar periódicamente el avance de la investigación y/o trabajo de tesis o tesina;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación, y
- VI. Determinar si el integrante de la comunidad estudiantil se encuentra apto para seleccionar al examen de grado y/o defensa del trabajo de tesis o tesina, mediante el dictamen correspondiente.

Artículo 62. Para la evaluación del trabajo de tesis o tesina y poder optar por el grado correspondiente, el comité tutorial fungirá como jurado y será conformado de la siguiente manera:

- I. Especialidad y Maestría con orientación profesionalizante:
 - a) La persona titular de la dirección y codirección del trabajo de tesis o tesina, y
 - b) Dos integrantes del Núcleo Académico Básico.
- II. Maestría con orientación a la investigación:
 - a) Tres docentes de la universidad que se dediquen a trabajos de investigación y pertenezcan al Programa de Posgrado y al menos uno del Núcleo Académico Básico, y
 - b) Se podrá invitar a un docente externo que se dedique a trabajos de investigación.
- I. Doctorado:
 - a) Tres integrantes del Núcleo Académico Básico, y
 - b) Al menos un docente externo que se dedique a trabajos de investigación.

TÍTULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO DEL EGRESO

Artículo 63. La Universidad otorgará el diploma o grado académico a quienes formen parte de la comunidad estudiantil, que tenga cubierta la totalidad de los créditos del plan de estudios

correspondiente, aprueben su examen de grado y los demás requisitos que se establezcan en el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 64. Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo de tesis o tesina:

- I. Para la Especialidad: tesina, informe técnico de proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico o proyecto productivo, y
- II. Para la Maestría y el Doctorado: tesis.

Artículo 65. Los requisitos para obtener el diploma de la Especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que conformen el plan de estudios respectivo;
- II. Elaborar en forma individual un trabajo de tesina y presentar los ejemplares al Comité Tutorial;
- III. Exponer, defender y aprobar el tema de investigación ante el jurado designado, y
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios que se trate.

Artículo 66. Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de la constancia serán atribución de los lineamientos del Programa de Posgrado;
- III. Presentar la persona titular de la dirección de tesis y al Comité Tutorial, los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos del Programa de Posgrado;
- IV. Aprobar el examen de grado ante un jurado;
- V. Presentar documento que avale la presentación de resultados en simposios, congresos o eventos acordes al tema de investigación, y
- VI. Cumplir los demás requisitos establecidos en el Programa de Posgrado.

En el caso de Posgrados interinstitucionales se registrarán además por lo establecido en el convenio de coordinación interinstitucional.

Artículo 67. Los requisitos para obtener el grado de Doctorado son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de la constancia serán atribución de los lineamientos del Programa de Posgrado;
- III. Presentar los ejemplares de tesis de acuerdo a los lineamientos del Posgrado a la persona titular de la dirección de tesis y al Comité Tutorial;
- IV. Haber aprobado el examen pre-doctoral ante el Comité Tutorial;

- V. Presentar documento de aceptación o artículo de investigación impreso, publicado en una revista especializada con arbitraje, como de su principal autoría derivado de su trabajo de investigación, y
- VI. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los doctorados interinstitucionales se registrarán además por lo establecido en el convenio de colaboración de coordinación interinstitucional que para el efecto se haya celebrado.

Artículo 68. Las personas que integren el jurado, para emitir su decisión, tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo de tesina o tesis de grado presentada y el nivel de la sustentación de esta; así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante.

El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado, y
- III. No aprobado.

Para el caso de no aprobar en la defensa del trabajo de tesis o tesina, se podrá presentar nuevamente por única ocasión, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 69. Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el integrante de la comunidad estudiantil haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5;
- II. Que la tesis presentada constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos de acuerdo con el criterio del jurado del examen de grado, y
- III. Que, a juicio del jurado, la defensa de la tesis fuera de nivel destacado.

Artículo 70. La persona sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo de tesis o tesina, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el CAP.

TÍTULO NOVENO CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 71. La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprenden de los Programas de Posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será sometido a las instancias universitarias correspondientes para su resolución.

TERCERO. Los integrantes de la comunidad estudiantil que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento terminarán sus estudios de acuerdo a los planes y programas vigentes en la fecha que iniciaron sus estudios.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Las disposiciones y acciones establecidas a partir de la autorización del presente Reglamento, no tienen carácter de retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Dado en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro. a los ____ días del mes de ____ de 202__.